

no constituya modificación de alguno de los elementos esenciales del tributo.

Y el efecto modificativo de la norma ahora cuestionada se revela al ponerla en relación con las disposiciones que, tanto en la Comunidad Foral de Navarra como en el Estado, regulaban las bonificaciones reconocidas a las viviendas de protección oficial. En la legislación navarra, originariamente el Acuerdo foral de 9 de diciembre de 1977 había establecido que las viviendas de protección oficial gozaran de una reducción del 90 por 100 de la base de la Contribución Urbana durante un período de veinte años. El posterior Acuerdo del Parlamento Foral de 24 de mayo de 1982 la transformó en una bonificación del 50 por 100 de la base durante cinco años, respetando transitoriamente el plazo por el que fueron otorgadas las reducciones reconocidas al amparo del Acuerdo de 9 de diciembre de 1977. La norma ahora cuestionada altera el régimen transitorio establecido por el Acuerdo de 24 de mayo de 1982, reduciendo el porcentaje de la bonificación, que pasa a ser el 50 por 100, aunque mantiene el período de disfrute inicialmente previsto; queda por ello al margen del régimen establecido para el futuro por el citado Acuerdo de 24 de mayo de 1982, e incorpora al ordenamiento tributario de la Comunidad Foral un precepto sustancialmente idéntico al previamente establecido por la Disposición transitoria segunda b) del Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio.

La reducción, pues, del tipo de la bonificación del 90 al 50 por 100 que lleva a cabo el precepto cuestionado no puede considerarse como una simple adaptación del tributo; supone una alteración de la Contribución Urbana que se traduce en un notorio incremento del gravamen para el contribuyente y, tratándose de un beneficio fiscal muy extendido, determinará un sustancial aumento de la recaudación. Tanto, pues, si se adopta una perspectiva formal como si se contempla desde el punto de vista material, la norma cuestionada supone la modificación de un tributo llevada a cabo en una Ley de Presupuestos sin la previa habilitación por Ley Tributaria sustantiva, vulnerando en consecuencia lo dispuesto por el art. 134.7 de la Constitución.

Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—José Gabaldón López.—Eugenio Díaz Eimil.—Rafael de Mendizábal Allénde.—Firmado y rubricado.

11107 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 1/1994, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 1, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 6, segunda columna, cuarto párrafo, última línea, donde dice: «de la Ley 7/1987», debe decir: «de la Ley 9/1987».

11108 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 2/1994, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 2, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 12, segunda columna, segundo párrafo, línea 18, donde dice: «Humanos (SS 41/1982)», debe decir: «Humanos SSTC 41/1982».

11109 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 3/1994, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 3, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 19, primera columna, cuarto párrafo, línea primera, donde dice: «26», debe decir: «27».

11110 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 10/1994, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 10, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 50, segunda columna, segundo párrafo, línea 10, donde dice: «27 de febrero», debe decir: «25 de febrero».

Idem, línea 12, donde dice: «de 1987», debe decir: «de 1937».

En la pág. 51, primera columna, cuarto párrafo, línea 12, donde dice: «al 28 de febrero», debe decir: «al 25 de febrero».

Idem, línea 25, donde dice: «al 27 de febrero», debe decir: «al 25 de febrero».

11111 *CORRECCION de errores en el texto de la Sentencia núm. 11/1994, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994.*

Advertidos errores en el texto de la Sentencia núm. 11, de 17 de enero de 1994, del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento al «Boletín Oficial del Estado» núm. 41, de 17 de febrero de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la pág. 52, segunda columna, cuarto párrafo, línea 10, donde dice: «27 de febrero», debe decir: «25 de febrero».